


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	08/01/2025 10:22	Fecha/hora resolución	08/01/2025 10:38
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000027
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000071-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Equipos de Protección Personal (EPP)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002195	09/12/2024 17:33	JAVIER ALBERTO CAMPOS MORA	PRODUCTOS MEDICOS CAMPOS PROMECA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002192	09/12/2024 15:56	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002391 del 10 de diciembre de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000002195 - PRODUCTOS MEDICOS CAMPOS PROMECA SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1) Sobre el velcro en líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (Con soporte lumbar), 6, 7, 8, 9, 10 (Cierre o ajuste en la espalda). Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto. **Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita se modifique permitiendo el uso del velcro como opción de soporte lumbar, pues es una alternativa flexible y eficiente, permitiendo un ajuste personalizado según las necesidades del usuario, además permite una distribución de la presión de forma uniforme y reduce la incomodidad durante el uso prolongado, así como ajuste a los diferentes tipos de cuerpos y tamaños. Apunta también, que en lo que respecta al cierre o ajuste de espalda, es una opción utilizada en la industria de equipos de protección personal debido a su rapidez en el ajuste y seguridad, permite ajustes rápidos y precisos, es una opción ergonómica pues facilita el ajuste del chaleco sin requerir fuerza excesiva o movimientos complejos, considera que el cambio permitirá una participación amplia de proveedores. Sobre el particular, la Administración señala que no se aporta prueba, que la solicitud no es viable, por que el velcro no es funcional, esto a razón de anteriores experiencias, no es duradero pues pierde su capacidad de adherencia, siendo necesario con el tiempo su reemplazo. Tampoco puede ser lavado en seco. Además que por la ubicación acumularía polvo o pelusa, lo que podría aumentar el riesgo de infecciones. En relación con este aspecto, este órgano contralor encuentra que respecto al alegato presentado para las líneas recurridas, no existe, tal como lo hacer ver prueba que respalde lo pretendido, dejando patente que lo requerido por la Administración contraría las normas de la ciencia o la técnica. Así como, que no afecta la funcionalidad ni el interés por el que la Administración tramita el concurso. Todo conforme lo dispone el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, **se rechaza de plano** este aspecto del recurso. **2) Sobre el peso en las líneas 1, 2, 3, 4, 5.** Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto. **Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita que se establezca un rango al peso establecido, pues señala que los chalecos modernos requieren mayor peso debido a la necesidad de ofrecer un blindaje efectivo. Además indica que se diseñan con una distribución ergonómica del peso para minimizar la carga en áreas vulnerables, considera que el rango no compromete la comodidad y seguridad del personal. En cuanto a la Administración considera que no se presenta prueba idónea que respalde los alegatos y como su propuesta no afectará al personal. Además, que la inclusión de materiales diferentes al plomo tiene como fin reducir el peso. Señala que aumentar el peso sin mayor justificación puede tener impacto en el personal que utiliza los chalecos por tiempos prolongados. En relación con este aspecto, para las líneas, este órgano contralor encuentra que respecto al alegato presentado para las líneas recurridas, no existe, tal como lo hacer ver prueba que respalde lo pretendido, dejando patente que lo requerido por la Administración contraría las normas de la ciencia o la técnica. Así como, que no afecta la funcionalidad ni el interés por el que la Administración tramita el concurso. Todo conforme lo dispone el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, **se rechaza de plano** este aspecto del recurso. **3) Sobre las longitudes de la patilla en las líneas 19 y 20.** Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto. **Criterio de la División:** La empresa recurrente manifiesta que la modificación permite un ajuste cómodo y seguro de los anteojos, señala que los modernos se ajustan a esa medidas, proporcionando un ajuste estable y cómodo para la mayoría de usuarios. Además, apunta que la medida requerida no contribuye significativamente a mejorar el ajuste o la seguridad. Sobre la propuesta planteada, la Administración se allana a lo pretendido por el recurrente, de manera que al no observarse que se violenten normas del ordenamiento jurídico, se declara con lugar este aspecto del recurso. Para ello se asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta. Así las cosas, se declara **con lugar** este aspecto del recurso.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5.2 - Recurso 800202400002192 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

1) Sobre la líneas 1 a la 13. a) Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto. **Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita que sea opcional que los delantales plomados incluyan el soporte lumbar o cinturón ortopédico; o bien, se pidan para el adjudicatario. La Administración señala que el recurrente no aportó prueba idónea, además indica que el soporte lumbar es un requerimiento de salud ocupacional. En relación con este aspecto, este órgano contralor encuentra que respecto al alegato presentado para las líneas recurridas, no existe, tal como lo hace ver, prueba que respalde lo pretendido, dejando patente que lo requerido por la Administración contraría las normas de la ciencia o la técnica. Así como, que no afecta la funcionalidad ni el interés por el que la Administración tramita el concurso. Todo conforme lo dispone el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, **se rechaza de plano** este aspecto del recurso. **b)** Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto. **Criterio de la División:** La recurrente indica que lo requerido no es un modelo convencional de uso común, por lo que los fabricantes no cuentan con estos de forma inmediata, y que tenerlos representaría un costo alto, sin que se garantice que se ganará el concurso, por lo que solicita que lo requerido sea de forma opcional o para la adjudicación, considera que esto no perjudica el correcto uso y desempeño del producto. La Administración señala que el recurrente no aportó prueba idónea, además indica que la obligatoriedad del cuello y gorro se fundamentan en el Decreto No. 24037-S, que estos son barreras de protección a zonas con riesgo radiológico como la tiroides y la cabeza. Llama la atención a órgano contralor que la empresa recurrente en el formulario no indica cuál es la cláusula que objeta, lo cual torna incierta su objeción, por lo que se debe rechazar, esto conforme la posición que ha tomado este órgano contralor sobre el adecuado uso del formulario. (Ver resolución No. R-DCP-SICOP-01593-2024, y R-DCP-SICOP-01532-2024). Por otro lado, este órgano contralor encuentra que respecto al alegato presentado para las líneas recurridas, no existe, tal como lo hace ver prueba que respalde lo pretendido, dejando patente que lo requerido por la Administración contraría las normas de la ciencia o la técnica. Así como, que no afecta la funcionalidad ni el interés por el que la Administración tramita el concurso. Todo conforme lo dispone el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, **se rechaza de plano** este aspecto del recurso. **3) Líneas 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 18:** Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto. **Criterio de la División:** La recurrente solicita que en cuanto al ajuste se permita por medio de velcro, señala que esto no perjudica el correcto uso o desempeño del producto, considera que tiene algunas ventajas como: fácil ajuste, ergonomía y comodidad, durabilidad y resistencia, facilidad de mantenimiento, seguridad en procedimientos médicos. Sobre el particular, la Administración señala que no se aporta prueba, que la solicitud no es viable, porque el velcro no es funcional, esto a razón de anteriores experiencias, no es duradero pues pierde su capacidad de adherencia, siendo necesario con el tiempo su reemplazo. Tampoco puede ser lavado en seco. Además que por la ubicación acumularía polvo o pelusa, lo que podría aumentar el riesgo de infecciones. En relación con este aspecto, este órgano contralor encuentra que respecto al alegato presentado para las líneas recurridas, no existe, tal como lo hace ver prueba que respalde lo pretendido, dejando patente que lo requerido por la Administración contraría las normas de la ciencia o la técnica. Así como, que no afecta la funcionalidad ni el interés por el que la Administración tramita el concurso. Todo conforme lo dispone el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, **se rechaza de plano** este aspecto del recurso.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/01/2025 10:26	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/01/2025 10:38	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/01/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-00021-2025	Fecha notificación	08/01/2025 10:40
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------